

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XVI

EPOCA III

NUMS. 42-43

NOVIEMBRE-FEBRERO

1966-1967

MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DE LA C.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

I N D I C E

ESTUDIOS.

La situación actual del Seguro de Enfermedad para Ancianos en los Estados Unidos. Dr. Paul Fisher	7
Estructuración Jurídica de un Régimen de Seguridad Social. Lic. Juan Bernaldo de Quirós	25

MONOGRAFÍAS NACIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Bolivia	67
---------------	----

EVENTOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Reunión de la Comisión Especial Dictaminadora de Reformas al Anteproyecto de Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social	81
Reunión del Grupo Preparatorio de Actividades de la Comisión Regional Americana Jurídico Social	89
Reunión de Coordinación de Actividades de Seguridad Social de las Américas	101

LEGISLACION.

Argentina.—Ley Orgánica de los Ministerios	107
Brasil.—Unificación del Régimen de Previsión Social	111
España.—Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social	113
Constitución de la República Oriental del Uruguay	131
Constitución de la República Dominicana	135

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Cuadernos Técnicos	139
--------------------------	-----

INDICE BIBLIOGRAFICO DE LA REVISTA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE A LOS NUMEROS 39 (mayo-junio 1966) a 42-43 (noviembre-febrero 1966-1967)	143
--	-----

LEGISLACION

B R A S I L

Unificación del Régimen de Previsión Social

Por Decreto-Ley número 72 de 21 de noviembre de 1966, para entrar en vigor el 1o. de enero de 1967, el sistema general de Previsión Social del Brasil ha sido unificado administrativamente, con la creación del Instituto Nacional de Previsión Social (I.N.P.S.) anulando los 6 Institutos de Jubilaciones y Pensiones (IAPI, IAPC, IAPTC, IAPFESP, IAPM e IAPB), que pasaron a constituir provisionalmente Secretarías Ejecutivas de dicho Instituto unificado, las que desaparecerán con la nueva estructura del INPS.

El INPS estará dirigido por un Presidente nombrado por el Presidente de la República, a indicación del Ministro del Trabajo y Previsión Social.

El sistema general de previsión social se constituye por un órgano ejecutivo, representado por el INPS, y los siguientes órganos de planeación, orientación y control administrativo y jurisdiccional, integrantes de la estructura del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, bajo la supervisión del Ministerio de Estado.

- I.—Departamento Nacional de Previsión Social (DNPS).
- II.—Consejo de Recursos de Previsión Social (CRPS).
- III.—Juntas de Recursos de Previsión Social (JRPS).
- IV.—Servicio Actuarial.

El DNPS estará dirigido por un Consejo Director, compuesto de once miembros, cuatro de ellos representantes del Gobierno, nombrados por el Presidente de la República por indicación del Ministerio de

Estado, dos representantes de los asegurados y dos representantes de las empresas.

El Consejo Director estará presidido por uno de los representantes del Gobierno, designado por el Ministro de Estado, con derecho a votos de calidad y de desempate, compitiéndole también dirigir los Servicios Administrativos del DNPS. Los representantes de los asegurados y de las empresas serán elegidos por las respectivas Confederaciones Nacionales, en la forma que disponga el reglamento, con mandato de dos años.

El Servicio de Asistencia Social y Seguro Social de los Comerciantes (S.A.S.S.C.) permanecerá fuera del sistema general, así como el Instituto de Asistencia y Previsión de los Servidores del Estado (I.A.P.S.E.), que mantendrán ambos su autonomía.

La presente unificación del sistema general de previsión social Brasileña representa una gran ventaja, siendo el resultado de estudios, trabajos y de la opinión pública, a través de los últimos veinte años. Ella abre sin duda, grandes perspectivas para el perfeccionamiento del seguro social del Brasil en el futuro de una amplia seguridad social.

* * *

Enmiendas a la Ley Orgánica de Previsión Social

Decreto Ley No. 66 (de 21 de noviembre de 1966).

Las principales modificaciones de dicho Decreto se refieren a:

Reincorporación al Régimen de Previsión Social por vuelta al trabajo; determinación de los beneficiarios de los asegurados; registro interno de inscripción; certificado de matrícula de las empresas; cálculo de beneficios para ser tomados en base al salario del beneficiario; seguro de enfermedad, jubilación por invalidez; salario y beneficio, auxilio de natalidad; subsidio por funeral; asistencia médica; relaciones con las empresas a efectos del procesamiento de los beneficios de sus trabajadores; forma de pago de los beneficios; reajuste del beneficio de la nutrición por alteración del salario mínimo; contribución al financiamiento de la previsión social; concepto de salario y contribución; relación laboral en cuanto a empresas contratistas; obligación de las empresas a efectos del aseguramiento de sus trabajadores; recargo por mora en el aseguramiento; documentación a las empresas, etc.